

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los señores Alcaldes de esta provincia.

ELECCIONES.

Circular.

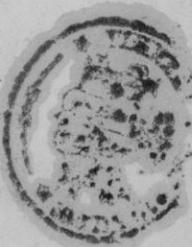
Convocadas Cortes ordinarias para el día 3 del próximo mes de Abril, según decreto de S. M. el Rey, fecha 14 de Febrero último, las elecciones para Diputados darán principio el día 8 del corriente en esta provincia, lo mismo que en el resto de la Península y en las islas Baleares.

El derecho de emitir libremente su voto, concedido por la ley electoral á los ciudadanos que no estén exceptuados conforme al artículo 2.º de la misma, debe ser respetado y hacerse respetar por todos, y principalmente por las Autoridades, á quienes en primer término corresponde y obliga el cumplimiento de las leyes más fuertemente que á cualquier ciudadano desposeído de tal carácter.

Yo no temo que los Sres. Alcaldes desconozcan estos deberes de su cargo; pero sí les recuerdo que la falta de observancia de los mismos constituye un delito penado por el Código y por la misma ley especial de que queda hecho mérito.

La libre emisión del sufragio que el Gobierno de S. M. tiene decidido propósito de garantizar, obliga en principio á las Autoridades á observar una neutralidad absoluta, pues si abusando de su posición oficial en las localidades donde ejercen jurisdicción, tratáran de imponer á los electores su voluntad ó sus opiniones, cometerían un acto de verdadera coacción, que la ley castiga, asimismo, duramente, y por lo que á mí toca procuraré sea aplicada con toda energía y decisión.

Es preciso, pues, y esto les corresponde á los Alcaldes, como primeras Autoridades de cada localidad, mantener el orden durante los días de elección, quitando todo pretexto



para que se altere y aplicando el correctivo más eficaz á cualquiera que á tan reprobado propósito dirigiese sus pasos. Y para conseguir semejante fin, no solo es necesario que V. despliegue un celo y una actividad extraordinarios, sino que tambien necesitan adoptarse medidas que garanticen su libertad de accion á unos electores, contra las imposiciones ó exigencias de otros más osados y menos escrupulosos en el uso de los medios que adopten para conseguir el resultado á que aspiran.

Prohiba V. terminantemente que á la puerta de los Colegios electorales y calles que afluyan á estos, se sitúen grupos que con su actitud, ya que no con sus amenazas, pretendan ejercer presión sobre los electores. Los Colegios deben estar completamente expeditos, libres las calles y las gentes ocupadas en su trabajo ordinario, que no es el acto de votar tan largo que autorice para convertir los dias de la votacion en dias de huelga, ni mucho menos en ocasion de intranquilidad y de disturbio.

Prohiba V. igualmente que se acose á los electores con candidaturas, ni mucho menos que se les amenace é impongan por nada ni por nadie. Los que tal hicieren, fálseando la verdad de la eleccion y cometiendo un verdadero delito electoral, deben ser inmediatamente detenidos por V. ó por los agentes de su Autoridad y entregados á los tribunales.

Tengo noticias precisas y detalladas de la actitud en que se hallan colocados algunos Alcaldes y Concejales de determinados Ayuntamientos de esta provincia, y tengo igualmente sobre ellos la vista fija para exigirles estrechísima responsabilidad si faltaren, como me temo, al cumplimiento de los deberes que sus cargos les imponen.

El Gobernador de la provincia, intérprete fiel de los deseos y propósitos del Gobierno de S. M., está dispuesto siempre á respetar las opiniones de los demás por lo mismo que desea respeten la suya; pero no puede consentir que sus inferiores gerárquicos se constituyan en cabezas de motin, aticen el fuego

de la discordia, den latitud á sus parciales para obrar, hasta fuera de la ley, y vejen al mismo tiempo y opriman á los que conceptúan adversarios. Y si esto no puede consentirse nunca y por regla general, se comprende bien cuán imposible es tolerarlo hoy en el momento solemne de prestar su sufragio el ciudadano.

Adoptadas están las medidas necesarias para evitar, y de no conseguirlo, para castigar duramente á los que tal se permitiesen despues de estas advertencias. Lo que ocurra he de saberlo con todos sus detalles, y tengo el propósito firme de entregar á los tribunales á todo el que lo merezca, sin tener en cuenta su gerarquía, y atendiendo solo á la necesidad de que la eleccion por sufragio sea una verdad en España.

Para concluir, encargo á los Sres. Alcaldes se enteren de las siguientes disposiciones que he creido conveniente adoptar, á fin de recibir con puntualidad y en el espacio más breve posible noticia del resultado de la votacion.

1.^a Inmediatamente despues de terminado el escrutinio de cada dia en todos los pueblos de la provincia, los Sres. Alcaldes darán cuenta del resultado de la votacion á este Gobierno de provincia, por telégrafo, si hubiese estacion inmediata, ya del Gobierno ó ya de alguna empresa de ferro-carriles. Este parte deberá ser el resumen de todos los votos emitidos en los diferentes Colegios en que esté dividida cada localidad.

2.^a Se prohíbe á los Sres. Alcaldes dirigirse con este motivo al Sr. Ministro de la Gobernacion, quien debe recibir únicamente por mi conducto las expresadas noticias.

3.^a Para que los partes sean admitidos gratuitamente en las estaciones telegráficas, deben ir autorizados con el sello del Ayuntamiento y la firma del Alcalde.

4.^a Los pueblos que por su distancia á las estaciones telegráficas no puedan valerse de ellas con el objeto expresado, remitirán los partes por peaton, y si este medio no fuere posible, lo harán por el correo aprove-

chando precisamente el más inmediato al acto del escrutinio.

5.ª Con el fin de ocupar lo menos posible las líneas telegráficas, se ajustarán los partés á los modelos que se insertan á continuación.

6.ª Si no se constituyese mesa ó tuviere lugar cualquier incidente grave, se expresará en los telégramas del modo más lacónico posible. También se expresará la palabra *protesta* siempre que tuviere lugar alguna de ellas.

7.ª No contendrán los telégramas otros nombres que los de los candidatos que alcanzen mayor número de votos, omitiendo los que obtengan votos sueltos.

8.ª Después del primer parte en que se haya dado conocimiento de los nombres y apellidos de los candidatos que hubiesen obtenido más votos, bastará con usar los apellidos de aquellos.

Encargo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, cuyo interés no puede serles desconocido, así como tampoco la responsabilidad en que incurrirían por su negligencia.

Zaragoza 4 de Marzo de 1871.—Eduardo de la Loma.

Modelo para dar cuenta de la constitucion de las mesas.

Alcalde de..... al Gobernador.

Constituida mesa.—Presidente. { Monárquico.. }
 { Republicano. } (1)
 { Absolutista.. }

Secretarios..... { M..... 2 }
 { R..... 1 }
 { A..... 1 }

Modelo para dar cuenta del resultado de las votaciones.

Alcalde de..... al Gobernador.

Votantes..... (520)
 Sr. Fulano, M..... (200)
 Sr. Fulano, R..... (200)
 Sr. Fulano, A..... (119)
 Votos sueltos..... (1)

(1) Las calificaciones se expresarán con la inicial correspondiente M., R. ó A.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino me dice en 23 de Febrero último lo siguiente:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del Reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del Reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden: hago saber á los ganaderos de esa provincia que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. E. para que se sirva mandar se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Zaragoza 2 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiéndose interpuesto reclamacion al acuerdo de la Diputacion de esta provincia publicado en los Boletines oficiales de 14 y 16 del actual, rectificando la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por la de subsidio que tienen opcion a ser elegidos Senadores, con arreglo al artículo 3.º de la ley electoral vigente, esta Diputacion ha acordado declarar ultimada la referida lista, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del decreto de 18 de Enero último, en la forma siguiente:

TERRITORIAL.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYE.	CUOTA.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
1 Sr. Conde de Sobradiel.....	Zaragoza.....	5.456	24	10.393	40
	Sobradiel.....	4.937	16		
2 D. Mariano Perez Baerla.....	Zaragoza.....	1.712	»	7.845	08
	Agon.....	54	48		
	Borja.....	290	12		
	Alberite.....	391	52		
	La Almunia.....	264	88		
	Magallon.....	4.857	»		
	Nuez.....	187	68		
	Ejea de los Caballeros.....	87	40		
3 Sr. Marqués de Ayerbe.....	Zaragoza.....	»	»	6.381	08
	Alfamen.....	4.225	46		
4 Sr. Marqués de Camarasa.....	Calatorao.....	1.924	02	6.149	48
	Pedrola.....	»	»		
5 Sr. Duque de Villahermosa.....	Sástago.....	»	»	5.947	29
	Magallon.....	2.059	64		
6 Sr. Conde de Sástago.....	Borja.....	1.086	17	4.543	60
	Alberite.....	47	70		
	Ainzon.....	11	16		
	Zaragoza.....	854	48		
	Muel.....	167	67		
	Pradilla.....	313	02		
	Tauste.....	33	76		
	Zaragoza.....	3.785	24		
7 D. Juan Romeo y Toron.....	Salillas.....	463	32	4.461	95
	Lucena.....	110	20		
	Cadrete.....	77	52		
	Cuarte.....	23	08		
	Justibol.....	2	60		
9 Sr. Conde de Argillo.....	Zaragoza.....	1.485	30	4.328	»
	Morata de Jalon.....	2.842	70		
10 Sr. Conde del Real.....	Torres de Berrellen.....	»	»	4.193	55
	Zaragoza.....	»	»		
11 D. Tomás Castellano y Sanz.....	Idem.....	»	»	3.890	68
	Idem.....	»	»		
12 D. Justo Alicante.....	Idem.....	»	»	3.543	04
	Idem.....	»	»		
13 D. Vicente Pascual y Beltran.....	Idem.....	»	»	3.389	48
	Idem.....	»	»		
14 D. Gregorio Descartin y Ramon.....	Pina.....	»	»	2.785	50
	Ejea de los Caballeros.....	»	»		
15 D. Manuel Cascajares Azara.....	Tarazona.....	2.498	»	2.770	74
	Grisel.....	15	48		
	Tórtolas.....	52	08		
	Los Fayos.....	51	12		
	Santa Cruz.....	22	12		
16 D. Francisco Goicoerrotea.....	Novallas.....	3	50	2.642	30
	Gallur.....	»	»		
17 D. Miguel Hipólito de Val.....	Zaragoza.....	»	»	2.589	49
	Zaragoza.....	»	»		
18 D. Francisco Moncasi y Castell.....	Zaragoza.....	»	»	2.566	08
	Zaragoza.....	»	»		

19	D. Benito del Collado y Ardanuy.....	Zaragoza.....	»	2.391'32
20	D. Juan Francisco Ramirez.....	Ejea.....	177'68	2.361'64
		Tauste.....	1.282'24	
		Boquiñeni.....	54'56	
		Zaragoza.....	847'16	
21	D. Mariano Gros y Pallarés.....	Bujaraloz.....	»	2.352'96
22	D. Mariano Broto y Garcés.....	Zaragoza.....	»	2.334 »
23	D. Felipe Guallar y Rocatallada.....	Idem.....	»	2.210'96
24	D. Juan Francisco Villarroya y Millan.....	Idem.....	»	2.193 »
25	D. Antonio Baigorri.....	Magallon.....	1.259'64	2.172'40
		Novillas.....	912'76	
26	D. Angel Ramirez y Carrera.....	Tauste.....	»	2.148'48
27	D. Mariano Gimenez de Embun.....	La Almunia.....	1.469'64	2.144'24
		Ricla.....	415'32	
		Épila.....	259'28	
28	D. Pablo Ena Villalba.....	Mallen.....	978	2.118'20
		Novillas.....	1.140'20	
29	D. Francisco Sanchez y Trigo.....	Calatayud.....	»	2.081'01
30	D. Bertoldo Marco y Moreno.....	Zaragoza.....	»	2.074'68
31	D. Joaquin Maria Pasanet.....	Idem.....	»	2.034'96
32	D. José María Gimeno.....	Ateca.....	1.889'10	1.974'15
		Moros.....	85'05	
33	D. Cosme Barea y Casanova.....	Zaragoza.....	»	1.925'56
34	D. Mariano Vidal y Perez.....	Magallon.....	1.902'02	1.916'22
		Zaragoza.....	14'20	
35	D. Joaquin Pujadas y Pujadas.....	Sabiñan.....	»	1.914'30
36	D. Miguel Ponte y Lozano.....	Zaragoza.....	»	1.896'28
37	D. Francisco Perez y Gutierrez.....	Caspe.....	»	1.873'98
38	D. Manuel Paracuellos.....	Idem.....	»	1.695'28
39	D. Lucas Giner y Qeral.....	Zaragoza.....	»	1.681'08
40	D. Ramon Garcés de Marcilla.....	Ateca.....	1.507'69	1.667'03
		Daroca.....	159'34	
41	D. Toribio Navarro Lacosta.....	Zaragoza.....	»	1.656'68
42	D. José Ostalé y Aliaga.....	Idem.....	»	1.581'76
43	D. Pedro Antonio Alonso y Perez.....	Idem.....	»	1.570 »
44	D. Lamberto Juan Algora.....	La Almunia.....	»	1.568'88
45	D. Ramon Iriarte y Azpiros.....	Zaragoza.....	»	1.568'84
46	D. Manuel Cuber y Zardoya.....	La Almunia.....	»	1.555'96
47	D. Pascual Ubeda y Blasco.....	Zaragoza.....	»	1.541'16
48	D. Mariano Lapuente Ramon.....	Fuentes de Ebro.....	»	1.537'24
49	D. Pedro A. Gracian y Carrascon.....	Sabiñan.....	»	1.529'82
50	D. Francisco Labrador.....	Caspe.....	»	1.522'76

SUBSIDIO.

D.	Narciso Palomar.....	Zaragoza.....	»	1.197 »
	Pedro Andreu.....	Idem.....	»	1.056 »
	Tomás Higuerras.....	Idem.....	»	1.056 »
	Marcelino Castro.....	Idem.....	»	1.056 »
	Simon Urroz.....	Idem.....	»	1.056 »
	Bernardo Marquet.....	Idem.....	»	965 »
	Manuel Larripa.....	Idem.....	»	965 »
	José Martin Arana.....	Idem.....	»	965 »
	Martin Liria.....	Idem.....	»	965 »
	Joaquin Juncosa.....	Idem.....	»	965 »
	Justo Alicante.....	Idem.....	»	965 »
	Salvador Bancells.....	Idem.....	»	780 »
	Pedro Oliete.....	Idem.....	»	770 »
	Gaudencio Fortis.....	Idem.....	»	750 »
	Joaquin Carderera.....	Idem.....	»	745 »
	Santiago Aranda.....	Idem.....	»	725 »
	Manuel Lober.....	Idem.....	»	700 »
	Jacinto Marraco.....	Idem.....	»	700 »
	Nicolás Gimenez.....	Idem.....	»	700 »
	Felipe Alfaro.....	Idem.....	»	700 »

Zaragoza 1.º de Marzo de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—De acuerdo de la Comision, el Secretario interino, Francisco Bellostas.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE SUBSISTENCIAS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1871.

FACTORÍA DE PROVISIONES DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se expresan, para atender al suministro del Ejército.

Días.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES	Fanegas castellanas adquiridas.	PRECIO de cada una.	PRECIO del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
			Fans. Cuarts.	Ps. Cents.	Ps. Cents.
		HARINA DEL COMERCIO DE 1.^a CLASE PARA PAN DEL HOSPITAL.	Quints. métrs. Kilgs.		PRECIO del quintal métrico.
11	Zaragoza.	Sra. viuda de Almech.	30'00	44'00	44'00
		HARINA DEL COMERCIO DE 1.^a CLASE PARA PAN DE TROPA.			
4	Zaragoza.	Sra. viuda de Almech.	50'00	42'00	42'00
11	»	Sres. Valls y Almerges.	50'00	43'00	43'00
12	»	Sra. viuda de Almech.	50'00	43'00	43'00
27	»	La misma.	13'00	43'00	43'00
		HARINA DEL COMERCIO DE 2.^a CLASE.			
4	Zaragoza.	Sra. viuda de Almech.	100'00	40'00	40'00
11	»	Sres. Valls y Almerges.	100'00	40'50	40'50
12	»	Sra. viuda de Almech.	100'00	40'50	40'50
27	»	La misma.	26'00	40'50	40'50
		HARINA DEL COMERCIO DE 3.^a CLASE.			
4	Zaragoza.	Sra. viuda de Almech.	50'00	24'00	24'00
11	»	Sres. Valls y Almerges.	50'00	24'00	24'00
12	»	Sra. viuda de Almech.	50'00	24'00	24'00
27	»	La misma.	13'00	24'00	24'00
		LEÑA.			Cuento de 30 fajos.
27	Zaragoza.	D. Nicolás Isabal.	481'00	2'73	4'37
		CEBADA.	Fans. Cuarts.		Precio del cahiz.
3	Zaragoza.	D. José Gutierrez.	105'36	5'78	19'25
11	»	José Gimenez.	198'30	6'00	20'00
19	»	Modesto Rais.	237'44	6'00	20'00
22	»	Enrique Morales.	146'30	5'85	19'50
22	»	Manuel Brualla.	196'22	6'00	20'00
23	»	Joaquin Zapater.	304'36	6'00	20'00
28	»	Manuel Caso.	365'00	6'00	20'00
		PAJA.	Quints. métrs. Kilgs.		PRECIO del quintal métrico.
9	Zaragoza.	D. Rudesindo Lopez y comps.	341'46	2'17	2'17
9	»	Nicolás Quilez.	58'62	2'17	2'17
17	»	Prudencio Ruiz.	61'52	2'17	2'17
28	»	Francisco Lapidra y comps.	177'68	2'17	2'17

Zaragoza 28 de Febrero de 1871.—El Administrador, Genaro Estévan.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Mira.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Nombrado Jefe en esta Administracion económica por Real orden de 15 de Febrero último, he tomado posesion de este destino en el dia de la fecha.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para la debida publicidad, debiendo al propio tiempo hacer presente, tanto á las Corporaciones como á los contribuyentes y particulares, que estoy dispuesto á desplegar el mayor celo y actividad para llevar á cabo dentro de la legalidad establecida la administracion y recaudacion de las contribuciones y rentas públicas, al propio tiempo que á oír cuantas reclamaciones puedan dirigirse, las que, siendo mi norma la equidad y la justicia, resolveré siempre con arreglo á las leyes, de las que nunca ni por nadie me separaré.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1871.—Tiburcio Maria Tomé.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo prescrito en el art. 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 16 al 31 de Marzo próximo.

Los que deseen comenzar los expresados estudios presentarán una instancia solicitando su inscripcion en la matrícula, la cual se formalizará previo el pago de cinco pesetas en el papel correspondiente, y los que tengan probado algun semestre exhibirán certificado que así lo acredite para incluirles en el que corresponda.

Las lecciones principiarán el dia 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media, pudiendo tambien los alumnos disfrutar de las ventajas que concede el decreto de 21 de Octubre de 1868 en cuanto al modo de hacer los estudios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 25 de Febrero de 1871.—El Secretario general, Fernando Muscat.

ALCALDIA POPULAR DE ZARAGOZA.

En cumplimiento á lo dispuesto en la ley vigente de aguas, esta Alcaldía designó en tiempo oportuno los puntos en donde habian de depositarse las maderas recogidas con motivo de la reciente inundacion del rio Ebro, encargando al efecto á diferentes Sres. Alcaldes de barrio este cometido, que se ha llevado á cabo sin interrupcion hasta el punto de estar ya muy próxima la terminacion del depósito.

En su consecuencia, la Alcaldía ha resuelto proceder al reconocimiento, recuento y apartado de las enunciadas maderas, señalando á este fin el martes próximo 7 del actual á las ocho de la mañana, cuyas operaciones darán principio por

las existentes en la plaza de la Libertad. Y se anuncia al público con objeto de que tanto los que se crean con derecho á dichas maderas, como los dueños de las fincas de donde se hubiesen extraviado, puedan presenciar si gustan los indicados trabajos y promover despues las oportunas reclamaciones.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1871.—José Mariné.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en setecientas cincuenta pesetas anuales; los aspirantes á la misma podrán dirigir las solicitudes dentro de los treinta dias despues de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Presidente del Ayuntamiento.

Goto 1.º de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

D. Manuel Foncillas y Bara, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del mismo.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Angel Ruiz, Francisco Maluenda y Toran y Francisco Maluenda y Benabente, vecinos de Fortun, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafas de géneros de comercio á D. Miguel Betran, del de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Manuel Foncillas, ejerciente jurisdiccion en primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sené y Lafont, de nacion francés, habitante en esta capital, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se le sigue por denuncia calumniosa á D. Benito Ramon Zaragozano; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Tolosa y Guillen, vecino que fué de esta ciudad de Calatayud, para que comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen, dentro del término de treinta dias, que principiarán á contarse desde la última publicacion; bajo apercibimiento que de no verificar-

lo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en providencia de catorce del actual, en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Calatayud á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Manuel Foncillas, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Vicente Echevarria, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Manuel Foncillas y Bara, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Barra y Padral, natural de Caspe, hijo de Bartolomé y Silveria, pastor, residente en Zaragoza, soltero, de diez y siete años de edad, y á Joaquín Blasco y Olite, natural de Foz-Calanda, hijo de José y de Maria, soltero, de quince años de edad, jornalero y sin domicilio fijo; para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra los mismos sobre hurto de aves; apercibiéndoles que de no verificarlo se dará por hecha la notificación, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—De su orden, Tomás Lorbes.

D. Manuel Foncillas, ejerciente la jurisdicción en primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro Pablo de Val, propietario, habitante en esta capital, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se le sigue como autor de un impreso clandestino, titulado *Guerra al extranjero*; en el concepto que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

BANCO DE ZARAGOZA.

La Junta general de los señores accionistas del mismo ha acordado, en sesión de hoy, repartir un dividendo de dos y medio por ciento á las mil acciones nuevas de segunda emisión, por beneficios y utilidades desde la época que principió sus nuevas operaciones hasta fin de Diciembre de 1870. En su consecuencia, los señores accionistas podrán pasar al establecimiento desde mañana 1.º de Marzo, de nueve á tres, con la inscripción de sus nuevas acciones, á fin de percibir el citado dividendo, y los que deseen tenerlas al portador, les serán también entregadas al propio tiempo. Zaragoza 28 de Febrero de 1871.—El Director, Juan Bruil.

Se arrienda por uno ó más años la fábrica de harinas recién construida, considerada como del último sistema conocido, con cuatro muelas, que consta de tres pisos incluso el firme, el parador contiguo con sus cuadras, corrales, graneros y demás dependencias, y un campo regadio de cabida poco más ó menos de una cahizada de tierra, que el condado de Sástago posee en el término de la villa de Pina.

Los que deseen hacer proposiciones podrán presentarlas por escrito en la administración de dicho condado en Zaragoza, calle del Coso, número 56, entresuelo derecha. (3)

LA GRAN CIUDAD

PARÍS HACE VEINTICINCO AÑOS.

Cuadro cómico, crítico y filosófico, escrito en francés por *Ch. Paul de Koch*; traducido al castellano por V. L. y C.; ilustrado con una hermosa lámina grabada en acero. Madrid, 1869. Un tomo en 12.º; 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 50 céntimos de peseta en provincias, franco de porté.

Esta interesante colección de artículos de costumbres tiene un gran atractivo para el moralista y para el curioso.

Están descritas por la mano maestra de *Ch. Paul de Koch*, con su genial y chispeante estilo, varias escenas de la vida popular, y originales tipos de la sociedad francesa.

Además de la enseñanza que estos artículos encierran, no podrá menos el lector español de exclamar al recorrer las páginas de este libro: «¡En todas partes cuecen habas!»

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.